



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 08 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.06.2023 13:33:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000736-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 05 de junio de 2023, remitido por la Jueza Supernumeraria **Clarisa GÓMEZ TELLO** a cargo del 8° Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ de fecha 8 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente la magistrada recurrente solicita hacer uso de sus vacaciones anuales, al haber cumplido un año de servicios en el cargo de Juez Supernumerario, por el periodo comprendido del 3 al 9 de julio de 2023 (7 días), del 1 al 8 de agosto de 2023 (8 días) y del 23 de octubre al 6 de noviembre de 2023 (15 días).

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto"*.

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que: *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*, a su vez señalando en el Artículo Octavo que: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta el D. Leg. N° 1405, que en su artículo 3° establece *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*.

Quinto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Genera
GOMEZ TELLO CLARISA	11/05/2022					30
	2023					30

Sexto.- Siendo ello así, a la fecha se está procediendo a programar en el presente año judicial 2023, los periodos vacacionales pendientes de los años 2021 y/o 2022. Por otra parte, respecto al periodo vacacional generado en el año 2023, debe tenerse en cuenta que la norma dispone





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

que las vacaciones serán otorgadas al trabajador *dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce.*

Sétimo.- En ese sentido, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional de acuerdo a las necesidades del servicio, los periodos vacacionales generados en el año 2023, van a ser programados en su oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce; en consecuencia, el pedido de programación del periodo vacacional solicitado por la Jueza Supernumeraria Clarisa GÓMEZ TELLO, deviene en improcedente.

Octavo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de programación de vacaciones de la Jueza Supernumeraria **Clarisa GÓMEZ TELLO**, a cargo del 8° Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, por el periodo comprendido del 3 al 9 de julio de 2023 (7 días), del 1 al 8 de agosto de 2023 (8 días) y del 23 de octubre al 6 de noviembre de 2023 (15 días) por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración de los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, de la jueza solicitante y de los/las interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

